

Barranquilla, 27 enero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-404 Demandante: ORLANDO ENRIQUE FAJARDO BATALLA Demandados: HOTEL Y DISCOTECA METROPOLITANA STOP 45 DE BARRANQUILLA
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-404</u> Demandante: ORLANDO ENRIQUE FAJARDO BATALLA Demandados: HOTEL Y DISCOTECA METROPOLITANA STOP 45 DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. DAVID ANTONIO BARRAZA ACUÑA, quien actúa en representación del señor ORLANDO ENRIQUE FAJARDO BATALLA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor ORLANDO ENRIQUE FAJARDO BATALLA, presentó demanda ordinaria contra HOTEL Y DISCOTECA METROPOLITANA STOP 45 DE BARRANQUILLA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 1, 3, 5, 6, 7, tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho, para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

PRETENSIONES

El apoderado de la parte demandante omitió presentar este acápite, incumpliendo así lo previsto en el art 25 del CPLSS.

PARTES

Dentro del proceso se indica como demandado a HOTEL Y DISCOTECA METROPOLITANA STOP 45 DE BARRANQUILLA, sin embargo en el registro de cámara de comercio allegado se muestra que el mismo es un establecimiento de comercio inscrito por ARÉVALO ROLON CRISTINA ISABEL, por lo cual deberá indicarse si la demandada es esta persona en calidad de propietaria del establecimiento de comercio o, de persistirse en torno a quien se indica en la demanda, debe acompañarse el certificado que permita establecer la existencia de personería jurídica, pues los establecimientos de comercio no la tienen.

LEY 2213 DE 2022

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra

establecido en la ley 1223 de 2022 que adoptó como permanentes las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de emergencia económica, social y ecológica que dispuso en su artículo 6”... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación*”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir, desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separadode los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito quecontenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

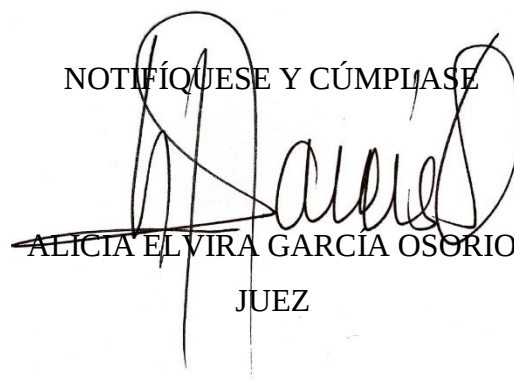
En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor ORLANDO ENRIQUE FAJARDO BATALLA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. DAVID ANTONIO BARRAZA ACUÑA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA Barranquilla, 30 -01- 2023, se notifica auto de 27- 01-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°014 El secretario Dairo Marchena Berdugo
